



ACUERDO DE RESOLUCIÓN No. CT ACI-002/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ÉSTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN XI, XXVII y XXVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SIN PERIODO DE RESERVA.

#### OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **clasificación** de la información como **confidencial** que hace el Sujeto Obligado a través de OFICIALIA MAYOR, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XI, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, basada en los siguientes:

#### HECHOS

**Primero.-** Según lo señalado en los Artículos 24 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 33 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y Artículo 27 y 25 fracciones II y IV 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, y en el título quinto de a los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al Sujeto Obligado Municipio de Cuauhtémoc a través de sus áreas y dependencias de la Administración Centralizada, analizar, publicar, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información relativa a las obligaciones de transparencia

**Segundo.-** Las Obligaciones de Transparencia se integran por toda aquella información a que hace referencia los artículos 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia, según corresponda y deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet.

Cada una de las dependencias y/o áreas de este Sujeto Obligado tiene el deber de analizar detalladamente toda su información y comunicar de manera fundada y motivada,



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT ACI-002/2022

a la Unidad de Transparencia, sobre la relación de la información que le es aplicable, de acuerdo a sus atribuciones y cualquier otra normatividad aplicable.

**Tercero.-** Mediante Oficio 1092/2022 de fecha 26 de Septiembre de 2022 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaciones y Desclasificaciones de la Información así como para la elaboración de Versiones Publicas, la OFICIALIA MAYOR del Municipio de Cuauhtémoc sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de CONFIDENCIAL de los datos personales sensibles consistentes en domicilio y teléfono particular, reflejados dentro de los diversos contratos que esta Dependencia emite, los cuales se encuentran en posesión del área de Recursos Humanos y del CAAC de la OFICIALIA MAYOR, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Cuauhtémoc, en términos de la ley de Transparencia y Acceso de la Información Publica del Estado de Chihuahua, la ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 1 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

**Cuarto.-** Con lo anterior este Cuerpo Colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Septiembre de 2022 (CT ACI-002/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la OFICIALIA MAYOR y emitir la resolución correspondiente. Y parte tal efecto se estiman las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I. Competencia.-** El comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificaciones de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Publica del Estado de Chihuahua.

#### **II. Análisis de la Solicitud:**

1.- Que, del estudio y análisis realizado por el Comité de Transparencia a la OFICIALIA MAYOR, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6° Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo de 4° de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho de la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT ACI-002/2022

solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad con las Leyes y Ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los Sujetos Obligados, encuentra como excepción aquella que se está temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte de Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la Clasificación, lo cual se hizo mediante oficio **1092/2022** de fecha de 26 de Septiembre de 2022.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testean las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar “la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de esta” de dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiere del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de la OFICIALIA MAYOR, objeto del presente acuerdo pueden contener información que por su naturaleza logra considerarse como Datos Personales en específico la relativa a los datos personales sensibles consistentes en domicilio y teléfono particular, reflejados dentro de los diversos contratos que esta Dependencia emite, los cuales se encuentran en posesión del área de Recursos Humanos y del CAACS de la OFICIALIA MAYOR, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Cuauhtémoc ya que los mismo contienen datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma.



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT ACI-002/2022

Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país; el **DOMICILIO**, como atributo de la personalidad, de acuerdo con el Código Civil del Estado, y acorde a las Resoluciones RRA 1774/18 Y RRA 1780/18 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Accesos a la Información y Protección De Datos Personales (INAI), denota el lugar donde reside habitualmente una persona física así como el **NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR Y CELULAR** que se considera un dato personal y por ende confidencial asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas toda vez que son medios de localización de la misma y que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo tanto se debe proteger dicho diario.

En ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para la publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deben testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Con lo anterior se concuerda con el área solicitante que la divulgación de estos datos personales pudieran resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se mencionan en los documentos que contienen los diversos contratos celebrados con este Municipio, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo, ya que los datos son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 2°, 5° Fracciones XI, XVII, 109, 120, 122 Y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII Y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

5.- Que, dada la estimación que hace la OFICIALIA MAYOR, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública del documento y verificar si encuentran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contiene datos que se considera son de carácter de confidencial como domicilio y teléfono particular reflejados dentro de los diversos contratos que esta Dependencia emite, los cuales se encuentran en posesión del área de Recursos Humanos y del CAACS de la OFICIALIA MAYOR, mismos que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero si dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máximo que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principios de máxima



#### ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT ACI-002/2022

publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual este comité coincide y considera en que si es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Que éste Órgano Colegiado estima que dado que los datos: domicilio y teléfono particular, son información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

7.- Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la OFICIALIA MAYOR respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consiste en domicilio y teléfono particular información, reflejado dentro de los diversos contratos que esta Dependencia emite, los cuales se encuentran en posesión del área de Recursos Humanos y del CAACS de la OFICIALIA MAYOR, dado que quedo acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el número noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga párrafos o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la OFICIALIA MAYOR, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la OFICIALIA MAYOR que las versiones públicas que se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.



9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX , los artículos 109, 117 fracción II y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán a la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que se puede producir es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere al domicilio y teléfono particular reflejados dentro de los diversos contratos que la OFICIALIA MAYOR emite, los cuales se encuentran en posesión del área de Recursos Humanos y del CAACS, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Cuauhtémoc, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en el artículo 77 fracciones XI, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua donde se debe informar sobre los contratos celebrados con este Municipio de Cuauhtémoc en el cual se refleja datos personales de particulares referentes a domicilio y teléfono particular en posesión del área de Recursos Humanos y del CAACS de la OFICIALIA MAYOR, pues dichos datos si se publican en las diversas plataformas digitales pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondiente:

*“Tratamiento: de manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicadas a los datos personales, relacionadas con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, extracción, consulta, comunicación,*



## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT ACI-002/2022

*difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales "*

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estudiado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

### **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuno cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables, por lo que:

### **SE RESUELVE:**

**Primero.-** El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la OFICIALIA MAYOR, del Sujeto Obligado Municipio de Cuauhtémoc y de conformidad con los artículos 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en domicilio y teléfono particular inmersos dentro de los diversos contratos que este Municipio emite, los cuales se encuentran en posesión del área de Recursos Humanos y del CAACS de la OFICIALIA MAYOR, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XI, XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**Segundo.-** Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Cuauhtémoc a través de la OFICIALIA MAYOR, de los datos personales sensibles, en el sentido de testar domicilio y teléfono particular, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos

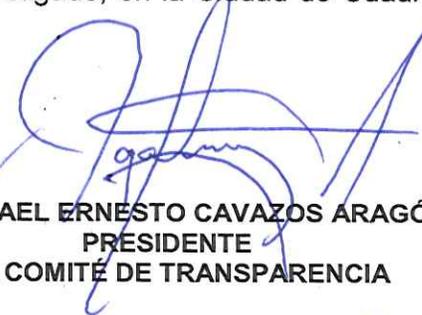


**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT ACI-002/2022**

previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Conforme a lo establecido en las fracciones III Y VIII del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

**Tercero.-** Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

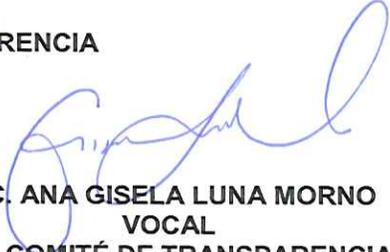
Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua 28 de Septiembre de 2022.



**LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN  
PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. DANTE O. DE LA GARZA CUAN  
SECRETARIO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ANA GISELA LUNA MORNO  
VOCAL  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**